



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por LÁCIDES ANTONIO JIMENEZ ESCORCIA, contra VICENTE MONTERO ESCORCIA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

Soledad, agosto 6 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.019-00070-00

DEMANDANTE: LÁCIDES ANTONIO JIMENEZ ESCORCIA

DEMANDADO: VICENTE MONTERO ESCORCIA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 19 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m. para la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado electrónico página web de la Rama Judicial y en el aplicativo TYBA y comunicada a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos respectivos.

TERCERO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de las partes, de sus apoderados.

CUARTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez
J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ad1770825250f93af7058badefff295cd873969601dc86d802e1cd380b951**
Documento generado en 06/08/2021 03:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>